

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 16

Viernes 21 de enero de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Información y Turismo

ORDEN de 12 de diciembre de 1965 por la que se convocan los "Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1966". ("Boletín Oficial del Estado" del 17 de enero).

Ilustrísimos señores:

Creados los "Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles" por Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1965, y estimando que para su mejor desarrollo conviene introducir algunas variaciones en el texto dispositivo de su creación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los "Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y mejora de los Pueblos Españoles" serán dos, tendrán carácter indivisible, no podrán ser declarados desiertos y estarán dotados con 250.000 pesetas cada uno.

Artículo 2.º Los premios expresados en el artículo anterior serán concedidos, respectivamente y en convocatoria única, a dos Municipios, uno perteneciente a provincias costeras y otro a las del interior.

Artículo 3.º Para concurrir a estos Premios será condición indispensable que los Ayuntamientos interesados hayan obtenido un Primer Premio provincial por el embellecimiento y mejora de su término municipal durante el año anterior al que se refieran los Premios nacionales que se crean. Este Premio provincial podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otro Organismo oficial.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos que hubieran obtenido un Primer Premio provincial y desearan concurrir a los Premios nacionales creados por esta Orden lo solicitarán en instancia elevada a la Subsecretaría de Turismo dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria acompañando Memoria en que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año anterior, así como la documentación gráfica y de cualquier otra clase que estimen oportuno y testimonio del Primer Premio provincial obtenido.

Artículo 5.º Los Premios se concederán por Resolución de la Subsecretaría de Turismo a propuesta de un Jurado, del que será Presidente el Subsecretario de Turismo; Vicepresidente, el Director general de Promoción del Turismo, y Vocales natos, los Directores generales de Administración Local, de Información, de Empresas y Actividades Turísticas, así como los Jefes de los Servicios de Arquitectura, del Ministerio de Información y Turismo, y los de Propaganda Turística y Fomento del Turismo, de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Ordenación Turística, del Servicio de Fomento del Turismo.

Artículo 6.º La Subsecretaría de Turismo convocará en el mes de diciembre de cada año los Premios a que se refiere la presente Orden, señalando el plazo para la presentación de solicitudes. La Resolución por la que se concedan los Premios se hará pública en el mes de julio del año correspondiente a la convocatoria.

Artículo 7.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para dictar las normas complementarias precisas para la aplicación de la presente Orden.

Artículo 8.º Los documentos presentados a este concurso correspondientes a Municipios que no obtengan Premio podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público el fallo del Jurado. Los documentos no retirados en este acto serán destruidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los "Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1966".

Segunda.—Para poder optar a estos Premios, los Ayuntamientos concurrentes habrán de estar en posesión de un Premio provincial concedido por la labor realizada en 1965, por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otro Organismo oficial.

Tercera.—La instancia, Memoria y demás documentos citados se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo los días laborables, de diez a doce horas, durante el mes de abril de 1966, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—Queda derogada en su parte correspondiente y en aquello que se oponga a la presente disposición, la Orden de 21 de julio de 1965, que creaba los presentes Premios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1965.—

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo, de Empresas y Actividades Turísticas e Información.

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Valladolid por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Jesús García Bernardino	Riego abusivo	Esgueva	Renedo	Cesar el riego	350
Pablo Pascual	Idem	Valcorba	Torrescárcela	Idem	125
Ignacio Nieto Martín	Idem	Botijas	Castrillo de Duero	Idem	25
Eusebio Alonso Las Heras	Idem	Esgueva	Castro nuevo	Idem	500
Francisco Requejo González	Idem	Botijas	Castrillo de Duero	Idem	75
Lucio Pallin	Idem	Valcorba	Torrescárcela	Idem	250
Hermógenes Ruiz	Idem	Esgueva	Villarmentero	Idem	350
Dionisio López de la Torre	Idem	San Vicente	Esguevillas	Idem	125
Eulalio Merino	Idem	Monte	Trigueros	Idem	200
Julio Regidor Marcos	Idem	Botijas	Castrillo de Duero	Idem	150
Eulogio Diez Sanz	Idem	Duratón	Peñafiel	Idem	150
Gregorio Rojo González	Idem	Botijas	Castrillo de Duero	Idem	50
Teodoro del Pico Marcos	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Eugenio Merino Gredilla	Idem	Prado	Quiutanilla de Trigueros	Idem	200
Leoncio Melero Carrascal	Idem	Botijas	Olmos de Peñafiel	Idem	100
Agustín Torres Lázaro	Idem	Esgueva	Villarmentero de E.	Idem	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Valeriano Puertas García	Idem	Botijas	Peñafiel	Idem	100
Luis de Gasque	Idem	Valcorba	Torrescárcela	Legalizar	500
Gaspar del Pozo	Idem	Cea	Saelices	Cesar el riego	100
Arnulfo de Blas	Idem	Esgueva	Castro nuevo	Idem	500
José Pardo Conde	Idem	Duero	Simancas	Legalizar	500
Ramón Torres Martín	Idem	Esgueva	Villarmentero	Cesar el riego	350
Julián Martín	Obra abusiva	Santa María	La Pedraja	Demoler presa	300
Antonio Esteban Burgos	Riego abusivo	San Pedro	Cigales	Cesar el riego	300
Arnulfo Blas Aguado	Idem	Esgueva	Castro nuevo	Idem	500
Gelasio Llorente Coca	Idem	Idem	Renedo	Idem	500
Herminio Merillas Pérez	Idem	Adaja	Olmedo	Idem	500
Félix Asensio Martín	Idem	Esgueva	Esguevillas	Idem	200
Herederos de Gregorio Martín	Obra abusiva	Palomares	Trigueros	Demoler presa	150
Natalio Escribano Escribano	Riego abusivo	Esgueva	Villafuerte	Cesar el riego	300
Eulalio Merino	Idem	Madre	Trigueros	Idem	200
Casimiro Huidobro	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Obdulio López Vitoria	Idem	Esgueva	Villafuerte	Idem	200
Eulogio González Escudero	Idem	Idem	Fombellida	Idem	125
Alberto Pastor Palencia	Idem	Sequillo	Tamariz de Campos	Idem	250
Jenaro Zamora Burguño	Idem	Esgueva	Amusquillo	Idem	200
Marciano González Arranz	Idem	Botijas	Castrillo de Duero	Idem	125
Julio Rodríguez Guerra	Idem	Esgueva	Olmos de Esgueva	Idem	500
Cándido Casado Beltrán	Idem	Idem	Torre de Esgueva	Idem	200
Teodosio del Caño	Idem	Hontanija	Wamba	Idem	100
Miguel del Val Raso	Idem	Esgueva	Villarmentero	Idem	300
Pedro Gago Martínez	Idem	Cea	Monasterio	Idem	200
Daniel Alonso Pablo	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Ildefonso Pérez García	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Alejandro Duque	Idem	Esgueva	Castroverde	Idem	125
Jenaro Escudero Fernández	Idem	Idem	Fombellida	Idem	250
Manuel Escudero Esteban	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Filiberto de la Fuente	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Tarsicio Mieres Aragón	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Benigno Ruiz Paredes	Idem	Idem	Castroverde	Idem	125
José Escudero	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Severino González Escudero	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Sabiniano Arribas	Idem	Alamedilla	Cogeces del Monte	Idem	200
Salvador Villegas	Idem	Antañez	Idem	Idem	250
Moisés Velasco	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Antonino de la Fuente Martín	Idem	Duratón	Torre de Peñafiel	Idem	100
Gaspar Veganzones	Idem	Idem	Idem	Idem	150
Emiliano Veganzones Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Nicolás Arranz Heredero	Idem	Botijas	Castrillo de Duero	Idem	125
Antiocho González Arranz	Idem	Idem	Idem	Idem	125
Fidel Hernández García	Idem	Adaja	Matapozuelos	Idem	250
Román López Cano	Idem	Duratón	Canalejas	Idem	75
Ambrosio Para	Idem	Idem	Peñafiel	Idem	150
Isidro Toral Merino	Idem	Santa María	Portillo	Idem	300
Nazario Paredes Alonso	Idem	Esgueva	Castroverde	Idem	200
Dativo González Montero	Idem	Idem	Idem	Idem	300

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Manuel Pérez García	Riego abusivo	Esgueva	Piña de Esgueva	Cesar el riego	200
Bernardo Burgoa Serrano	Idem	Duratón	Rábano	Idem	400
Gumersindo Martínez Jorge	Idem	Botijas	Castrillo de Duero	Idem	150
Alejandro Villanubrias	Idem	Esgueva	Castroverde	Idem	250
Basilio Matesanz	Idem	Idem	Fombellida	Idem	100
Antonio Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Nicanor Espiner	Idem	Cea	Monasterio	Idem	125
Basilio Aparicio Repiso	Idem	Botijas	Castrillo de Duero	Idem	150
Marciano Bombín Paredes	Idem	Idem	Idem	Idem	100
Fabiano de la Fuente	Idem	Esgueva	Amusquillo	Idem	250
Felipe Villacé	Abrir un pozo	Cea	Melgar de Arriba	Legalizar	100
Melchor Caballero Calvo	Riego abusivo	Pisuerga	Dueñas	Cesar el riego	350
Alejandro Bayón Hernando	Idem	Duratón	Peñañiel	Idem	250
Gabino González Rodríguez	Idem	Botijas	Castrillo de Duero	Idem	150
Eliseo Rodríguez Marcos	Idem	Idem	Idem	Idem	75
Patricio González Arranz	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Avelino Herguedas Arribas	Idem	Antáñez	Cogeces del Monte	Idem	250
Dióscoro Sanz Aguado	Idem	Esgueva	Fombellida	Idem	250
Epifanio Sanz Redondo	Idem	Botijas	Mélida de Peñañiel	Idem	150
Saturnino Iglesias	Idem	Cea	Castrobol	Idem	125
Ameliano de la Fuente	Idem	Esgueva	Torre de Esgueva	Idem	150
Fermín Candela Pérez	Idem	Cea	Monasterio de Vega	Idem	350
Ladislao Duque	Idem	Esgueva	Villaco	Idem	125
Miguel Escudero Escudero	Idem	Idem	Castroverde	Idem	250
Francisco Martín	Idem	Antáñez	Cogeces del Monte	Idem	250
Félix González Ruiz	Idem	Esgueva	Castroverde	Idem	300
Alfredo Marcos Gago	Idem	Cea	Monasterio de Vega	Idem	125
Pascual Redondo Sanz	Idem	Botijas	Mélida de Peñañiel	Idem	150

Valladolid, 31 de diciembre de 1965.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

77

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Rodilana (Valladolid), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 24 de julio de 1963:

Primero. Que con fecha 30 de diciembre de 1965, la Dirección General de este Servicio Nacional aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Rodilana (Valladolid), introducidas en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, disponiendo se llevara a cabo la publicación del acuerdo en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 del citado texto legal.

Segundo. Que el acuerdo con los documentos inherentes al mismo estará expuesto al público, en el Ayuntamiento, durante treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del último aviso.

Tercero. Que contra dicho acuerdo puede entablarse recurso de alzada, dentro

del indicado plazo de treinta días de exposición. Dicho recurso deberá ir dirigido a la Comisión Central de Concentración Parcelaria, Madrid, pero ha de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid (calle Menéndez Pelayo, n.º 1) y deberá indicarse en el mismo un domicilio dentro del término municipal de Rodilana (Valladolid), para oír notificaciones y presentando con el escrito original dos copias del mismo. Según dispone el artículo 48 del texto refundido sólo podrá interponerse recurso contra el acuerdo si no se ajusta a las bases o se infringen las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto. Según el artículo 50 del texto refundido todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo podrá ser admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se

refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 11 de enero de 1966.—El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

56—104

Comisión Local de Santa Eufemia del Arroyo

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Santa Eufemia del Arroyo (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 24 de diciembre de 1964, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al del último día de la publicación de este aviso.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas, la relación de propietarios y de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican o no posesión, cuyo dominio y titularidad ha sido declarada formalmente; clases de tierra y

coeficientes de compensación; relación de parcelas que han servido de tipo para la clasificación, con indicación de sus características; propuestas de unidad mínima de cultivo y unidad tipo de aprovechamiento; plano de la zona correspondiente a estas Bases, diligenciado con la fecha del acta, firma y rúbrica del secretario de la Comisión Local, V.º B.º del presidente y sello de la Comisión.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria durante los treinta días de exposición, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo, haciendo constar que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Santa Eufemia del Arroyo, 17 de enero de 1966.—El presidente de la Comisión Local (ilegible) 120—105

Delegación de Industria

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1964 y artículo 17 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se abre información pública para la iniciación del expediente de declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre de paso a instruir con motivo de la instalación proyectada por Iberduero, S. A., que enlace la central denominada «Cabildo», en término municipal de Valladolid, con la red de la misma sociedad, mediante líneas de salida, modificando el paso sobre el río Pisuerga, variante de la línea a 13,2 Kv. a Tafisa; salida al centro «Cortés»; salida a «Páramo»; salida a «Cabezón»; salida a «Cabildo», y salida a Santovenia.

En consecuencia, se hace pública la relación concretada de las fincas afectadas por la imposición de servidumbre que se intenta y se abre un plazo de treinta días para pedir la rectificación de posibles errores materiales o para formular oposición a la necesidad de ocupación, lo que podrá hacerse ante la Alcaldía de Valladolid o ante esta Delegación de Industria a la vista del expediente incoado.

Valladolid, 25 de noviembre de 1965.— Por el ingeniero jefe (ilegible).

Relación de propietarios

TERMINO MUNICIPAL DE VALLADOLID

Núm. nombres, residencia y terreno

Variante línea a Santovenia:

1. Tafisa, Valladolid, vivero.
2. E. P. V., S. A., id., línea A. T.
3. Confederación H. del Duero, id., erial.
4. Idem, id., río Pisuerga.
5. Idem, id., erial.
6. Antonio Moyeda, id., cultivo.
7. Idem, id., línea A. T.
8. C. T. N. E., Madrid, línea telefónica.

Variante línea a Tafisa:

1. Briso Montiano, Valladolid, labor.
2. Vda. de Félix de la Fuente, id., id.
3. Manuel Herrero, id., id.
4. Basilio Peña, id., id.

Salida línea que pasa a 13,2 Kv., denominada Cortés:

1. Briso Montiano, Valladolid, labor.
2. Ayuntamiento Valladolid, camino.

Salida Páramo:

1. Iberduero, S. A., Bilbao, subestación.
2. Ayuntamiento Valladolid, camino.
3. Tafisa, Valladolid, erial.

Salida Cabezón:

No afecta a propietarios.

Salida Cabildo:

1. Iberduero, S. A., Bilbao, subestación.
2. Ayuntamiento Valladolid, camino.
3. Tafisa, Valladolid, erial.

Salida Santovenia:

1. Iberduero, S. A., Bilbao, subestación.
2. Ayuntamiento Valladolid, camino.
3. Tafisa, Valladolid, erial.

3.782—106

TARIFAS DE AGUA

En relación con el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Portillo, en solicitud de implantación de tarifas para el servicio de suministro de agua, se ha de manifestar que, elevado el expediente a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 23 de noviembre de 1962, la citada Comisión en su reunión del día 10 de diciembre del actual, ha acordado prestar su

conformidad a la siguiente propuesta:

Tarifa por contador o aforo para todos los usos

Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 12 metros cúbicos al mes: 20 pesetas.

De 12,01 a 25 metros cúbicos al mes: 6 pesetas metro cúbico.

De 25,01 metros cúbicos al mes en adelante: 7 pesetas metro cúbico.

En la aplicación de las tarifas acordadas regirán las siguientes condiciones:

Serán aplicables a los suministros efectuados a partir de 1 de enero de 1966, siempre que no sean superiores a las tarifas que figuren en las concesiones cuando éstas existan.

La tarifa autorizada no afectará a los contratos que la Entidad suministradora tenga establecidos con particulares u Organismos Oficiales, los que serán respetados hasta la terminación de los mismos y en las condiciones que hayan fijado en ellos las partes contratantes.

El alquiler de contadores se regirá por lo establecido en la Orden Ministerial de 20 de febrero de 1957.

La Administración se reserva el derecho de revisar la tarifa que ahora se autoriza, una vez transcurridos un año de su aplicación o antes si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas por la existencia de algún error en los datos que han servido de base para el cálculo de la tarifa.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Valladolid, 14 de enero de 1966.—El ingeniero jefe, José Muñoz-Repiso.

126—107

Audiencia Territorial

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Juez de Paz sustituto de Portillo.

Fiscal de Paz sustituto de Villafrades de Campos.

Valladolid, 15 de enero de 1966.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Angel Cano.

130